

Neiva, abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00108
RADICADO	DIVORCIO
DEMANDANTE:	LUZ ANGELA MERA GOMEZ
DEMANDADA:	JOSE EDWIN TORRES CARVAJAL

La señora LUZ ANGELA MERA GOMEZ a través de apoderado judicial, presentó demanda de DIVORCIO, la que fue inadmitida por este despacho judicial con auto del 28 de marzo hogaño, concediéndose el término de cinco días para subsanar los defectos allí anotados.

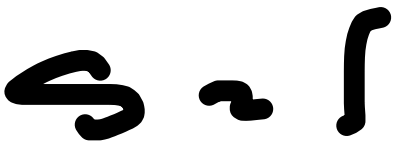
Sin embargo, encuentra el despacho que no se subsanó en debida forma, habida cuenta de que el abogado no allegó prueba de realización de notificación simultanea o previa de la demanda al demandado, conforme lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se DISPONE:

1.- PRIMERO: RECHAZAR la demanda por lo motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2.- SEGUNDO: NO SE ORDENA la devolución del escrito de demanda y sus anexos, por ser digitales.

3.- TERCERO: ARCHIVAR el expediente y registrar su egreso en el sistema de información de estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003 Oral

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e74dfd363a8326926046ac74267bc5059beab94ad6026364e2272bdf681a7357**

Documento generado en 25/04/2023 07:56:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>